Resolución Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0353-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2026

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES
DISTRITO 09D05

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación.

Que, el artículo 26, de la norma citada reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 28, prescribe que la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos y que se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso a esta sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.

Que, el artículo 226, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que estas tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 345, de la norma Ibidem establece a la educación como un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala que el interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0353-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2026

Que, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes es tener una educación de calidad, que demanda de un sistema educativo que garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; debiendo el Estado y los organismos pertinentes asegurar que los planteles educativos ofrezcan servicios con equidad, calidad y oportunidad y que se garantice también el derecho de los progenitores a elegir la educación que más convenga a sus hijos y a sus hijas, según lo establecido en el artículo 37 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Que, el literal n), del artículo 20, de la Ley Orgánica de Educación lntercultural, prevé que para el caso de las madres, padres o representantes que han optado por la educación particular o fiscomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matriculas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matricula.

Que, el literal j), del artículo 29, de la Ley Orgánica de Educación lntercultural, prevé en las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional, la de expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación.

Que, el artículo 38, de la Ley Orgánica de Educación lntercultural, establece que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.

Que, el literal a, del artículo 94, de la Ley Orgánica, ibidem dispone que las instituciones educativas particulares tienen derecho a cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el literal c, del artículo 209, de la Ley Orgánica, ibidem dispone como infracción muy grave cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones.

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé que el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matriculas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0353-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2026

Todo cobro de rubos no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, por concepto de pensiones y matrículas, será reembolsado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puedan imponerse.

Que, el artículo 100, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referente a la solicitud de incremento establece que los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o requieran un incremento de valores de matrícula y pensión, deberán presentar la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción en los plazos previstos en la normativa que, para el efecto, emita la Autoridad Educativa Nacional.

La resolución de autorización por concepto de cobro de matrículas y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedida por el Nivel Distrital correspondiente.

Que, el artículo 101 del citado reglamento, referente a la transparencia de información en la educación particular y fiscomisional señala que en atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; el listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales junto con sus costos estimados; costo de los uniformes en caso de haberlos.

Que, el artículo 102 de la citada norma, relacionada con el Incremento, establece que estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por cien (75%) del monto de la pensión neta y será cancelado una (1) sola vez al año.

El pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas se realizará de manera prorrateada y en forma que determine la Autoridad Educativa Nacional.

Que, el artículo 104, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente a las denuncias e incumplimientos manifiesta que el cumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en las instituciones de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores o representantes legales, su incumplimiento dará lugar a las sanciones que se aplicarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Que, el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los

servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional.

Que, a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, de 05 de agosto de 2025, se emitió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

Que, la disposición transitoria tercera del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A estableció que: *"El nivel de Gestión Distrital actualizará de forma progresiva las resoluciones de costos de todas las instituciones educativas de su jurisdicción antes de la finalización del año lectivo 2026-2027, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento. En todas las resoluciones de costos, se deberá incluir el artículo que establezca el monto máximo autorizado para el cobro de textos y uniformes, conforme a lo estipulado en el presente instrumento"*.

Que, la disposición transitoria cuarta del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A estableció que: *"Las instituciones educativas que tengan varias tablas de costos, emitidas bajo normativas anteriores, deberán requerir al nivel distrital la unificación de los valores hasta el periodo ordinario 2026 – 2027, el mismo que contará con la participación de la comunidad educativa"*.

Que, el Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-manifiesta que: *"Para el año lectivo 2026–2027" emitido el 05 de agosto de 2025, los lineamientos emitidos para el incremento del* ***2,553% por sostenibilidad del empleo***.

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0247-M**, se remitió la solicitud que presentó la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MADRE PILAR IZQUIERDO** con Código de identificación: **09H06638**, para el análisis técnico respectivo e incremento de valores en su resolución de costos de matrícula y pensión, acogiéndose a la disposición del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A.

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDEC-DNOIPF-2026-00931-M**, de fecha **2 de marzo de 2026**, se recibe el análisis técnico respectivo con la aprobación del ***2,553%*** de incremento ***(para garantizar la sostenibilidad del empleo)*** *solicitado por la Institución Educativa.*

RESUELVE:

Resolución Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0353-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2026

Artículo 1.- AUTORIZAR los siguientes valores máximos a partir del año lectivo **2026-2027** de acuerdo con el siguiente detalle:

- Código de identificación: **09H06638**
- **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MADRE PILAR IZQUIERDO**
- Zona **8** – Distrito **09D05**
- Régimen **Costa-Galápagos**
- Sostenimiento **Particular**
- Jornada **Matutina**
- Modalidad Presencial, con la población estudiantil (**niñas, niños y adolescentes en edad escolar)**

Niveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US$)	Valor máximo de pensión autorizado (US$)
Servicios de atención a la primera infancia	**134,84**	**215,75**
Inicial	**134,84**	**215,75**
Preparatoria (Primer Grado)	**-**	**-**
Básica Elemental (2do, 3ero y 4to grado)	**-**	**-**
Básica media (5to, 6to y 7mo)	**-**	**-**
Básica Superior (8vo, 9no y 10mo)	**-**	**-**
Bachillerato	**-**	**-**

Artículo 2.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MADRE PILAR IZQUIERDO** con Código de identificación: **09H06638**, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades.

Artículo 3.- ENCARGAR que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, durante todo el año lectivo a través las de plataformas digitales y otros medios electrónicos o físicos.

Artículo 4.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MADRE PILAR IZQUIERDO** con Código de identificación: **09H06638**, que el costo total de los uniformes, útiles y textos escolares, no deberán exceder el valor del décimo cuarto sueldo a partir del año lectivo 2026-2027.

Resolución Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0353-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2026

Articulo 5.- DISPONER a los representantes legales de las instituciones educativas que informen, por medios físicos y digitales durante todo el año, a los padres, madres de familia o representantes legales que tienen plena libertad para adquirir, los uniformes, textos y útiles escolares en los establecimientos de su preferencia. En ningún caso se deberá direccionar la compra hacia proveedores específicos ni exigir la adquisición de productos o servicios dentro de la institución educativa.

Artículo 6.- RESPONSABILIZAR del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MADRE PILAR IZQUIERDO** con Código de identificación: **09H06638**, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 7.- DISPONER a la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Dirección Distrital 09D05 notificar con el contenido de la presente Resolución al promotor y al presentante legal de la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR MADRE PILAR IZQUIERDO** con Código de identificación: **09H06638**.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – Los niveles desconcentrados distritales y zonales correspondientes, en función de sus competencias, efectuarán controles aleatorios y periódicos en las Instituciones Educativas para verificar la veracidad de la información proporcionada y/o el cumplimiento de la normativa educativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución surtirá los efectos pertinentes desde el día de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Mgs. Gissela Katiusca Peña Cabezas
DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 09D05- TARQUI 1, TENGUEL - EDUCACIÓN

Resolución Nro. MINEDEC-CZ8-09D05-2026-0353-R

Guayaquil, 06 de marzo de 2026

Referencias:
- MINEDEC-CZ8-09D05-UDAC-2026-0718-E

Anexos:
- 09d05â54957.pdf
- 09d05-54957_(2).pdf
- 09d05-54957_(3).pdf
- minedec-dnoipf-2026-00931-m.pdf

Copia:
Señora Magíster
Phenelope Brigitte Jimenez Muñoz
Analista Distrital de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señora Licenciada
Juanita Irene Hermenejildo Beltran
Analista Zonal de Regulación Educativa

Señora Tecnóloga
Johanna Lorena Romo Ortiz
Analista distrital de Apoyo y Seguimiento

pj